# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



# TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA CIVIL - FAMILIA – LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ

**PROCESO**: ORDINARIO LABORAL

RADICACIÓN: 20001-31-05-004-2018-00839-01
DEMANDANTE: AMALIN MOLINA GONZÁLEZ
DEMANDADO: ODONTOPLUS R&O LTDA
CONFIRMA SENTENCIA

Valledupar, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidos (2022)

La Sala Civil - Familia - Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, dentro del presente proceso ordinario laboral adelantado por **AMALIN MOLINA GONZÁLEZ** contra **ODONTOPLUS R&O LTDA**, procede a resolver el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019), por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar.

#### I. ANTECEDENTES

#### 1. PRETENSIONES

Amalin Molina González, por medio de apoderado judicial, llamó a juicio a Odontoplus R&O Ltda, para que declare que: a) existió un contrato de trabajo termino indefinido entre el 17 de enero de 2012 al 28 de febrero de 2018; ii) que en consecuencia se condene al pago las prestaciones sociales, vacaciones, auxilio de transporte y dotación, lo ultra y extra petita y las costas procesales.

#### 2. FUNDAMENTOS DE HECHO

En síntesis, relatan los hechos de la demanda, que Amalin Molina González, suscribió con Odontoplus R&O Ltda un contrato de trabajo a término indefinido que inició el 17 de enero de 2012 y terminó el 28 de febrero de 2018.

 RADICACIÓN:
 20001-31-05-001-2018-00839-01

 DEMANDANTE:
 AMALIN MOLINA GONZALEZ

 DEMANDADO:
 ODONTOPLUS R&O LTDA

Narró que siempre se desempeñó bajo la continuada dependiendo y subordinación de la demandada, cumpliendo funciones de auxiliar de higiene oral y servicios varios.

Adujo que la demandada al finalizar el contrato de trabajo le quedó adeudando valores por concepto de prestaciones sociales, vacaciones y nunca le pagó el auxilio de transporte.

# 3. ACTUACIÓN PROCESAL

Por venir en legal forma la demanda fue admitida, por medio de auto del 20 de marzo de 2019<sup>1</sup>.

Al enterarse la demandada procedió a dar contestación a la demanda, lo que hizo dentro del término legal para ello, aceptando la existencia del contrato de trabajo descrito en la demanda, así como sus extremos temporales, oponiéndose a las presiones de la demanda argumentando que la labor que siempre desempeñó la demandada fue exclusivamente la de auxiliar de higiene oral y que el aseo que realizaba a su lugar de trabajo lo hacía para garantizar las condiciones de orden y limpieza en el consultorio que constituyen funciones propias de ese cargo, de lo que era consciente la trabajadora desde el momento de su vinculación, además que le pagó todos los valores correspondientes a prestaciones sociales, vacaciones, auxilio de transporte y le entregó de manera completa la dotación.

#### 4. SENTECIA DE PRIMERA INSTANCIA

Lo es la proferida el 09 de octubre de 2019, por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar, donde, tras historiar el proceso, hacer un recuento normativo y valorar las pruebas aportadas, el juez de primera instancia declaró que entre la partes "existió un contrato de trabajo a término indefinido que inició el 17 de enero de 2012 y finalizó el 28 de febrero de 2018 por renuncia voluntaria de la trabajadora" y declaró probadas las excepciones de inexistencia de la obligación, pago y buena fe.

También declaró probada la excepción de prescripción parcial respecto de los derechos laborales causados con anterioridad al 28 de

-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Folio 22 del cuaderno de primera instancia.

RADICACIÓN: 20001-31-05-001-2018-00839-01 DEMANDANTE: AMALIN MOLINA GONZALEZ

ODONTOPLUS R&O LTDA DEMANDADO:

octubre de 2015, con excepción del auxilio de cesantías cuyo pago encontró satisfecho con las pruebas documentales allegadas al proceso.

Para arribar a esa decisión la a quo adujo que en el presente asunto no existe discusión en cuánto a la existencia del contrato de trabajo a término indefinido y sus extremos temporales, además que el mismo se demostró documental y testimonialmente; asimismo que conforme a las declaraciones rendidas por Tatiana Senith Casas Lacera, Roger David Cervantes Ardila e Ivonne Liliana Osorio, se probó que la demandante se desempeñó siempre como auxiliar de Higiene oral, devengando el salario mínimo legal mensual vigente para cada año y que además se le pagaron todas las acreencias laborales, afirmaciones que se apoyaron además con las pruebas documentales allegadas al proceso.

Finalmente declaró probada parcialmente la excepción de prescripción, respecto de todas las acreencias laborales surgidas con anterioridad al 28 de octubre de 2015, eso por haberse presentado la demanda el 28 de octubre de 2018. No así respecto del auxilio de cesantías, por cuanto el término prescriptivo de esa prestación social inicia a contabilizarse al finalizar la relación laboral que lo fue el 28 de febrero de 2018.

# 5. DEL RECURSO DE APELACIÓN

Inconforme con esa decisión, la demandante interpuso recurso de apelación solicitando la revocatoria de la sentencia en lo que respecta a no haber accedido el juez a las pretensiones de la demanda, manifestando que se le violó el derecho al debido proceso al desconocérsele que en vigencia del contrato de trabajo declarado también cumplía labores de vigilancia y aseo, además que nunca le incrementaron el salario el cual fue siempre paupérrimo.

Expuso además que se debe imponer condenas por dotación, por cuanto la dotación solo se le entregó en dos ocasiones.

## 6. ALEGATOS EN SEGUNDA INSTANCIA.

Dentro de la oportunidad correspondiente, la parte demandada allegó alegatos de conclusión, considerando que la apoderada de la parte

 RADICACIÓN:
 20001-31-05-001-2018-00839-01

 DEMANDANTE:
 AMALIN MOLINA GONZALEZ

 DEMANDADO:
 ODONTOPLUS R&O LTDA

demandante no manifestó con claridad los motivos que daban lugar a una sentencia apelada. Señaló que se pudo acreditar que su poderdante durante la relación laboral canceló todas las prestaciones sociales, quedando a salvo a la finalización del contrato.

### II. CONSIDERACIONES.

El consabido presupuesto procesal de demanda en forma, capacidad para ser parte, capacidad procesal y competencia se hallan cumplidos en el presente caso, motivo por el cual el proceso se ha desarrollado normalmente. Desde el punto de vista de la actuación tampoco observa la Sala causal de nulidad que pueda invalidar el proceso, lo que obliga a adoptar una decisión de fondo.

La Sala resolverá el recurso de apelación en los estrictos términos en que fue formulado, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 66-A del CPTSS.

### 1. ASPECTOS FÁCTICOS AJENOS AL DEBATE PROBATORIO

No se discute en esta instancia que entre Amalin Molina González y la sociedad Odontoplus R&O Ltda, existió un contrato de trabajo a término indefinido que inició el 17 de enero de 2012 y terminó el 28 de febrero de 2018.

#### 2. PROBLEMA JURÍDICO

De acuerdo con los antecedentes planteados, el problema jurídico puesto a consideración de esta Sala se contrae a determinar si fue acertada o no la decisión del fallador de primera instancia de absolver a la demandada de la totalidad de las pretensiones de condena al encontrar satisfecho el pago de todas las acreencias laborales reclamadas con la demanda.

#### 3. TESIS DE LA SALA

La respuesta que se dará al problema jurídico planteado será el acierto de la providencia de Primera Instancia acusada, como quiera que con el caudal probatorio arrimado al plenario se comprueba que la demandada pagó a Amalin Molina González la totalidad de las prestaciones sociales, auxilio de transporte y vacaciones causadas durante la vigencia del contrato

**DEMANDANTE**: AMALIN MOLINA GONZALI **DEMANDADO**: ODONTOPLUS R&O LTDA

de trabajo que los unió; asimismo se demostró que la entonces trabajadora siempre devengó como salario la suma equivalente a 1 salario mínimo legal menos vigente y no uno superior.

#### 4. DESARROLLO DE LA TESIS

# - Del salario devengado y las funciones desempeñadas.

El artículo 132 del CST, dispone que "el empleador y el trabajador pueden convenir libremente el salario en sus diversas modalidades como por unidad de tiempo, por obra o a destajo y por tarea, etc., pero siempre respetando el salario mínimo legal o el fijado en los pactos, convenciones colectivas o fallos arbitrales".

En el presente asunto no obra contrato de trabajo, pacto, convención colectiva o fallo arbitral con el que se demuestre que la demandada convino pagar a Amalin Molina González, un salario superior al mínimo legal vigente para cada año y por el contrario, conforme a las certificaciones expedidas por OdontoPlus Ltda y aportada por la misma demándate a folios 10 y 15 se constata que a la trabajadora se le pagaba el valor equivalente a 1 salario mínimo legal vigente, lo que se corrobora además con las liquidaciones de prestaciones sociales y vacaciones de folios 9, 41, 43, 44 y 46; así como en los desprendibles de nómina de folios 80, 82, 83, 87, 88, 89 y 99 a 102.

El valor del salario pactado entre las partes, también se demostró con los testimonios rendidos por Tatiana Senith Casas Lacera, Roger David Cervantes Ardila, Ivonne Liliana Osorio González y Hadith Aguirre Osorio González, quienes de manera enfática manifestaron que Amalin Molina González y Odontoplus R&O Ltda, pactaron como salario la suma de 1 SMLMV.

A esos testigos se les otorga pleno valor probatorio al haber sido todos compañeros de trabajo de la hoy demandante así:

- Tatiana Senith Casas Lacera desempeñándose como auxiliar de higiene oral desde agosto de 2016 hasta la actualidad.
- Roger David Cervantes Ardila, desempeñándose como contador de la demandada desde el año 2008 y hasta la actualidad. E,

 RADICACIÓN:
 20001-31-05-001-2018-00839-01

 DEMANDANTE:
 AMALIN MOLINA GONZALEZ

 DEMANDADO:
 ODONTOPLUS R&O LTDA

 Ivonne Liliana Osorio González, quien funge como ortodoncista y jefe de recursos humanos desde el 2008.

Esos testigos de manera unánime coincidieron además en afirmar que la demandante en vigencia del contrato de trabajo que la ató con Odontoplus R&O LTDA, siempre se desempeñó como auxiliar de higiene oral y que dentro de sus funciones estaba la de asear su lugar de trabajo, lo que no implicaba pagos adicionales pues esa labor la ejercía dentro del horario laboral.

Aunado a todo lo anterior, debido a la inasistencia de la demandante a la audiencia de conciliación celebrada el 26 de septiembre de 2019 (f° 124) y a la práctica del interrogatorio de parte que debía rendir el 1° de octubre de 2019 (f° 133), se presumieron como ciertos lo hechos de la demanda y de las preguntas formuladas en sobre cerrado así:

- " No es cierto que la gerente ordenara a la demandante a realizar oficios varios, AMALIN MOLINA GONZALEZ, solo realizaba las funciones de AUXILIAR DE HIGIENE ORAL en ODONTOPLUS R&O LTDA, que fueron:; asistir al odontólogo durante la prestación de los servicios odontológicos, preparar los materiales odontológicos velando por el uso eficiente y eficaz de los mismos, garantizar las condiciones de orden y limpieza en el consultorio, recibir los pagos de los tratamientos realizados por el paciente, realizar las actividades administrativas necesarias, con el fin de mantener y garantizar el funcionamiento adecuado del consultorio, manejando la caja menor donde AMALIN MOLINA se pagaba directamente el salario y hacia los pagos respectivos para el funcionamiento de ODONTOPLÑUS R&O LTDA, igualmente debía realizar pedidos de los materiales odontológicos, asignar las citas de los pacientes vía telefónica o de manera personal en aras de facilitar el acceso a los ofertados por el consultorio y tenía el manejo y archivo de la información contable y administrativa de ODONTOPLUS R&O LTDA.
- ODONTOPLUS R&O LTDA, le canceló a AMALIN MOLINA GONZALEZ, el auxilio de transporte durante la relación laboral.
- ODONTOPLUS R&O LTDA, le hizo entrega de la dotación a AMALIN MOLINA GONZALEZ correspondiente a toda la relación laboral.
- ODONTOPLUS R&O LTDA, le canceló a AMALIN MOLINA GONZALEZ, todas las vacaciones durante la relación laboral.
- ODONTOPLUS R&O LTDA, le canceló a AMALIN MOLINA GONZALEZ, las cesantías correspondientes a la relación laboral.

 RADICACIÓN:
 20001-31-05-001-2018-00839-01

 DEMANDANTE:
 AMALIN MOLINA GONZALEZ

 DEMANDADO:
 ODONTOPLUS R&O LTDA

- ODONTOPLUS R&O LTDA, le canceló a AMALIN MOLINA GONZALEZ, las prestaciones sociales durante la relación laboral.

- ODONTOPLUS R&O LTDA, cancelaba el valor de un salario mínimo legal vigente distribuido en quincenas a AMALIN MOLINA GONZALEZ, por concepto de salarios en los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y

2018".

Bajo ese horizonte, para la sala queda claro que contrario a lo expuesto en el recurso de apelación, Amalin Molina González, siempre desempeñó el cargo de auxiliar de higiene oral ejecutando labores propias del cargo y por el cual se le pagaba la suma equivalente a 1 SMLMV, por lo que al no haberse demostrado que pactó con su entonces empleador por ese concepto el pago de una superior mal se haría en condenar a la demandada a pagar valores no pactados en el contrato de trabajo o convenido en un pacto, convención colectiva de trabajo o laudo arbitral; además que lo pagado por concepto de salario a pesar de considerarlo la actora como "paupérrimo", este nunca se pagó en una suma inferior al salario mínimo fijado por el gobierno nacional.

Finalmente se precisa con las pruebas documentales aportadas al plenario a folios 9, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 49, 52 y 99 a 102, se comprobó que la demandada en efecto le pagó a Amalin Molina González las prestaciones sociales, vacaciones y auxilio de transporte causadas durante la vigencia de la relación laboral (12 de enero de 2012 al 28 de febrero de 2018).

En cuanto a la dotación no hay lugar a imponer condena alguna, por cuanto esta prestación tiene como objeto su utilización en vigencia del contrato de trabajo, luego solo es procedente la indemnización por perjuicios causados ante su falta de entrega. Pero como no se probó perjuicio alguno al demandante, tampoco hay condena por este concepto. (CSJ SL5107-2018). Esto aunado al hecho que debido a la insistencia de la demandante a la audiencia de conciliación y a la audiencia de tramite donde se le practicaría el interrogatorio de parte decretado se presumió como cierto que "ODONTOPLUS R&O LTDA, le hizo entrega de la dotación a AMALIN MOLINA GONZALEZ correspondiente a toda la relación laboral", presunción que no fue derruida a través de ningún medio probatorio.

20001-31-05-001-2018-00839-01 AMALIN MOLINA GONZALEZ ODONTOPLUS R&O LTDA

Por todo lo dicho se confirmará la sentencia acusada, y al no haber prosperado el recurso de apelación, conforme a lo ordenado por el numeral 1° del artículo 365 del Código General del Proceso aplicable al trámite laboral en virtud del artículo 145 del Código de procedimiento laboral y de la seguridad social, se condenará a la recurrente a pagar las costas por esta instancia.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala N.º 4 Civil – Familia – Laboral, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE

**PRIMERO**: Confirmar en todas sus partes la sentencia emitida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar, el día 09 de octubre de 2019, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO**: Condenar a la recurrente a pagar las costas por esta instancia, fijese como agencias en derecho por esta instancia la suma de \$200.000. liquídense concentradamente en el juzgado de origen.

**TERCERO:** En firme esta decisión, vuelva el expediente a su lugar de origen.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ

Magistrado Ponente

OSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

Magistrado

(AUSENCIA JUSTIFICADA) **HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**Magistrado